

Constancia secretarial: Veintitrés (23) de abril de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso fue allegado memorial suscrito el apoderado demandante, informado que se dio cumplimiento a la transacción presentada por las partes visible a folio 8.

Proceso suspendido hasta 10 de abril de 2024.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por VR. Mideros Ingeniería Mecánica S.A.S. contra el Almacén Mangueras y Bombas Hidráulicas S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00189-00.

Mediante auto anterior se accedió a la suspensión del proceso hasta el 10 de abril del año en curso.

Ahora, el apoderado demandante en escrito que antecede, informa la Despacho que se ha dado cumplimiento a la transacción que se aportó desde el pasado 2 de abril, por lo cual solicita la terminación del proceso. Examinando el documento aportado de transacción, puede observarse que se encuentra suscrito por el apoderado demandante y el representante legal de la entidad demandada.

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso expresa. *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.... “*

Siendo clara la intención de los partes en dar por terminado el proceso, se accederá a ello por la transacción efectuada, ordenando levantar las medidas cautelares, de conformidad con lo solicitado, sin condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por VR. Mideros Ingeniería Mecánica S.A.S. contra el Almacén Mangueras y Bombas Hidráulicas S.A.S

SEGUNDO: Aprobar la transacción a que llegaron las partes y dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el almacén demandado por concepto de CDT's, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y otras similares en Bancolombia S.A. Toda vez que no existe embargo de remanentes, medida que fue comunicada mediante oficio 568 de fecha 1 de abril de 2024. Por secretaría expídanse el oficio para el levantamiento de la medida.

CUARTO: En el caso que llegaren dineros para este proceso, se ordena devolverlos al demandado.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se

encuentra en poder del demandante.

SEPTIMO: Archívese el expediente.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8772fe21fe98d9effaf3964fc5721d49d62f2b7243bfb0d352736f88044a1c**

Documento generado en 23/04/2024 04:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**